



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 63-2021

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas y veinticinco minutos del día seis de diciembre de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de Datos Personales del día tres de diciembre del presente año, presentada de manera presencial por: [REDACTED] en representación de [REDACTED] representación que comprobé por tener a la vista el Poder Especial Administrativo otorgado ante los oficios notariales de [REDACTED] [REDACTED]; en la cual requiere la siguiente información: "I. Historial Laboral Preliminar".

Por auto emitido a las once horas del día tres de diciembre del presente año, se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales presentada por el petitionerario, por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 53 y 54 de su Reglamento, y artículos 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la (LAIP) le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y artículo 23 Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el día veintidós de noviembre del presente año la suscrita Oficial de Información requirió lo solicitado por la peticionaria al Departamento de Historial Laboral, y le indicó que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

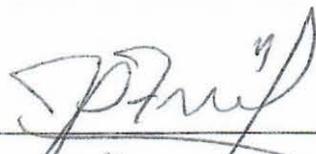
En consecuencia, a las diez horas con treinta y ocho minutos del día seis de diciembre de dos mil veintiuno, se obtuvo respuesta de dicha unidad administrativa, en la cual se remite documento adjunto según lo registrado en la base de datos de las cotizaciones al SPP con lectura desde el Sistema de Administración de Historial Laboral.

Luego de analizada la petición, se determinó que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia, por lo cual, corresponde hacer de conocimiento al peticionario lo solicitado. Además, se ha constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial, por ser esta la única información que aun cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso únicamente al titular de Datos Personales, que en este procedimiento es el solicitante. Todo esto tomando como fundamento los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

1. **CONCÉDASE** el acceso a los datos personales solicitados por [REDACTED], quien actúa en representación de [REDACTED]
2. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en la forma y medios establecidos por el mismo.

[REDACTED]


Licda. Jackeline Avoleván
Oficial de Información

